

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

**ACUERDO No. 208
Enero 24 de 2002**

Por el cual se establece el procedimiento para la homologación de las pruebas de estatismo realizadas en las unidades de generación.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo decidido en la reunión No. 167 del 24 de enero de 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, creo el CONSEJO NACIONAL DE OPERACION - CNO, cuya función principal es la de acordar los aspectos técnicos necesarios para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, así como ser el órgano ejecutor del reglamento de operación.
2. Que en desarrollo de dichas funciones, y con el fin de garantizar la transparencia e igualdad de todos los agentes, el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO, expidió, para cada una de las empresas, los protocolos para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta.
3. Que es necesario que el CNO apruebe un procedimiento de carácter general mediante el cual aquellas empresas cuyas pruebas de estatismo y banda muerta fueron realizadas con anterioridad a la fecha en que el CNO les hubiere aprobado el protocolo correspondiente, con el fin de adecuarlas a los procedimientos actualmente vigentes.
4. Que tanto el Comité de operación como la Asesoría Legal evaluaron y conceptuaron respecto del procedimiento a seguir para la

Consejo Nacional de Operación

CNO

homologación de las pruebas que se enumeran en el numeral 2 de estos considerandos.

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el documento denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS DE ESTATISMO REALIZADAS EN LAS UNIDADES DE GENERACIÓN", que se incorpora al presente acuerdo para que haga parte integral del mismo como anexo A.

SEGUNDO.- La vigencia de las pruebas de que trata el Anexo A de este Acuerdo, se contará a partir de la fecha del Acuerdo por medio del cual el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN homologue una o mas de las pruebas de estatismo y banda muerta de una empresa y se extenderán por el termino establecido en el Protocolo de la prueba de estatismo aprobado por el CNO.

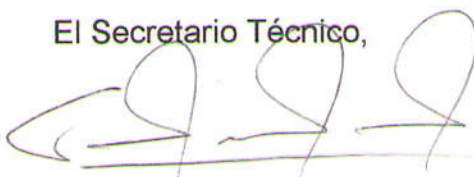
TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,



RAFAEL PEREZ.

El Secretario Técnico,



GERMAN CORREDOR A.

Consejo Nacional de Operación CNO

ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS DE ESTATISMO REALIZADAS EN LAS UNIDADES DE GENERACIÓN

El siguiente es el procedimiento a aplicar por los agentes generadores que hayan realizado sus pruebas de estatismo antes de la aprobación por parte del CNO del protocolo correspondiente y que estén interesados en homologar dichas pruebas, para lo cual deberá presentar por escrito una SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS ante el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN.

En dicha solicitud el agente deberá indicar:

- (i) La unidad o unidades para las que se solicita la homologación, adjuntando todas sus características técnicas.
- (ii) La descripción del procedimiento escogido para realizar la prueba.
- (iii) Las razones por las cuales la realización de la prueba se hizo con anterioridad a la aprobación del protocolo que incorpora dicha metodología.
- (iv) El Protocolo de la prueba de estatismo aprobado por el CNO.
- (v) El informe técnico de la prueba en el que se presenten los resultados de la misma, las memorias de cálculo, el "Test Report" y los registros obtenidos.
- (vi) Las características de los equipos de medición utilizados para la prueba, indicando la precisión de los mismos, y,
- (vii) Las características de los equipos de muestreo, indicando su precisión y frecuencia de muestreo.

1. TRAMITE DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN.

Recibida la solicitud de homologación del agente, el secretario Técnico procederá, dentro de los dos días hábiles siguientes al del recibo de la solicitud, a remitirla al Presidente del Comité de Operación quién deberá presentarla a consideración del Subcomité correspondiente.

El Subcomité a cargo de hacer el estudio de la solicitud, la tratará en su sesión ordinaria inmediatamente siguiente al del día de recibo de dicha solicitud, en el cual el agente que presentó la solicitud deberá sustentarla y se realizarán los análisis que se consideren necesarios.

Con base en las pruebas y verificaciones que se realicen el Subcomité recomendará, por escrito y debidamente numerado y firmado por el presidente y secretario, bajo su responsabilidad, la aprobación o no de la solicitud. Dicha recomendación deberá ser enviada al Presidente del Comité de Operación, con el

Consejo Nacional de Operación

CNO

fin de que sea analizada en la reunión ordinaria del Comité de operación inmediatamente siguiente.

Evaluada la solicitud, el Comité de Operación expedirá un concepto motivado aprobatorio o no. Dicho concepto deberá ir numerado y firmado por el Presidente y el Secretario del Comité de Operación.

En caso que el concepto de la solicitud de homologación sea negativo en relación con todas o algunas de las unidades respecto de las que verse la solicitud, el Comité y el Subcomité correspondiente podrán realizar recomendaciones tendientes a que el agente logre la homologación de los parámetros, mediante una nueva solicitud, cuyo trámite sería igual al de la solicitud original.

2.2- Una vez reciba el Secretario Técnico el concepto del Comité, lo presentará, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, al pleno del CNO para su aprobación o negación definitiva. De esta decisión se dejará constancia expresa en el acta de la reunión y se expedirá un acuerdo aprobando o negando la solicitud de homologación.

3. RECURSOS

Notificado el Acuerdo al agente, en la forma y plazos previstos en el artículo 107 de la ley 142 de 1994, este tendrá 10 días hábiles para solicitar la reconsideración de la solicitud, aportando los documentos o pruebas que sustenten la reconsideración y/o acogiendo las recomendaciones que el Comité de Operación o el Subcomité correspondiente hayan hecho.

Las solicitudes de reconsideración serán tramitadas en la forma y plazos previstos en este documento.

Contra los Acuerdos del CNO que resuelvan las SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS proceden los recursos que la ley y el reglamento dan respecto de las decisiones del Consejo Nacional de Operación.

4. VIGENCIA

Homologadas las pruebas de una empresa, a partir de la fecha del acuerdo en firme, contarán los términos de vigencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el o los Acuerdos del CNO que traten las pruebas respecto de las que se solicito la homologación.